



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 558

Garantía Mobiliaria 25817-40-89-001-2022-00066 -00
Acreedor: BANCOLOMBIA S.A.
Deudor: LUIS ALBERTO GOMEZ PINZON

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, en virtud de la inmovilización del vehículo del asunto, previas las siguientes consideraciones:

El proceso que nos ocupa es de aquellos regulados por la ley de garantías mobiliarias, y el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el cual en el Artículo 2.2.2.4.2.3, “Mecanismo de por pago directo”, señala en el numeral 2º, lo siguiente: En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

Si bien por la característica del trámite que nos ocupa, no es de aquellos “procesos” que se terminan con sentencia, tenemos que al cumplirse con la aprehensión del bien, el trámite sí debe darse por terminado mediante auto.

En este caso se tiene que el vehículo de placas **HTQ 520** fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL de dirección HACIENDA PUENTE GRANDE KM 0.7 VIA BOGOTA – MOSQUERA, ello de conformidad con la comunicación remitida por Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del objeto del presente asunto, se dispondrá la terminación del proceso y oficiar al parqueadero para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR terminado la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo.

SEGUNDO: OFICIAR electrónicamente al parqueadero CAPTUCOL de dirección HACIENDA PUENTE GRANDE KM 0.7 VIA BOGOTA – MOSQUERA correo electrónico: admin@captucol.com y captucol@gmail.com , para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **HTQ 520** al representante legal y/o a quien este autorice de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **HTQ 520**. Ofíciase electrónicamente.

CUARTO: COMUNICAR la anterior decisión a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN. OFÍCIESE por Secretaría.

QUINTO: Compártase el link del expediente digital a la parte interesada, para que verifique el envío de los oficios aquí dispuestos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, por secretaría ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 030 de SEPTIEMBRE 14 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe12f26973fe8b1a0b7697de53aba30f54206ad329567c6d036d437a460105c6**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>